

**RESOLUCIÓN No.00006621
(15/04/2026)**

Por la cual se decide el proceso sancionatorio en contra del señor SAMUEL PRECIADO PLAZAS dentro del expediente N° BOY.2.17.0 – 82.005.2024 – 72

**EL GERENTE DE LA SECCION BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO - ICA**

En ejercicio de las atribuciones señaladas en los articulo 156 y 157 de la Ley 1995 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA es la entidad responsable de proteger la sanidad agropecuaria de país y la encargada de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que pueden afectar las especies animales domesticas de importancia económica a nivel nacional.

A través de la Ley 623 de 2000 se declaró de interés social nacional la erradicación de la Peste Porcina, para ello, la Resolución 100334 de 2021, dispuso que se establecen zonas sanitarias de Peste Porcina Clásica en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

“ARTÍCULO 11.- IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES. Todos los porcinos deberán ser identificados con la chapeta oficial del programa sanitario, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 3, numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES. Para mantener el estatus sanitario logrado en el país con respecto a la Peste Porcina Clásica y de acuerdo con las zonas sanitarias establecidas en la presente resolución, el titular de animales de la especie porcina deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

12.1. Identificar todos los animales de la especie porcina a partir de los sesenta (60) días de edad con la chapeta oficial de acuerdo con la zona sanitaria, las cuales serán distribuidas y aplicadas por la Asociación Colombiana de Porcicultores –PorkColombia - Fondo Nacional de la Porcicultura –FNP y la supervisión de funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA.

Mediante Auto N°. 233 del 02 de Julio 2024, dentro del expediente **BOY.2.17.0 – 82.005.2024 – 72**, se formuló cargos contra del señor **SAMUEL PRECIADO PLAZAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **7.214.815**, por los hechos ocurridos el día 16 de mayo de 2023, cuando el propietario del predio denominado **EL GARROCHO**, Vereda San Antonio Norte del Municipio de Duitama (Boyacá), no permitió la identificación de diecisiete (17) porcinos con la chapeta oficial del programa sanitario

El auto en mención fue notificado de manera personal el día 23 de agosto de 2024, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, concediéndole un término de quince (15) días para presentar los descargos correspondientes y aportar las pruebas que considerara pertinentes y conducentes para ejercer su derecho de

**RESOLUCIÓN No.00006621
(15/04/2026)**

Por la cual se decide el proceso sancionatorio en contra del señor SAMUEL PRECIADO PLAZAS dentro del expediente N° BOY.2.17.0 – 82.005.2024 – 72

defensa, los cuales fueron presentados el día 11 de septiembre de 2024, declarando lo siguiente:

(...)

A LOS HECHOS SE DIRA LO SIGUIENTE:

- 1. AL HECHO PRIMERO:** *Es cierto la ley 623 de 2000, declaro de interés nacional la erradicación de la peste porcina (PPC) en todo el territorio colombiano, facultando al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), adopte medidas que considere pertinentes para la erradicación de esta enfermedad.*
- 2. AL HECHO SEGUNDO:** *es cierto conforme lo indica la dicha resolución en sus definiciones establecidas en el artículo 3 numerales 3.1 y 3.2*
- 3. AL HECHO TERCERO:** *es cierto la Resolución 100334 de 2021, establece dichas obligaciones para el mantenimiento del estatus sanitario en el país, en lo que trata la peste porcina clásica.*
- 4. AL HECHO CUARTO:** *es PARCIALMENTE CIERTO, en cuanto que la visita si la realizaron, sin embargo, es de aclarar que los funcionarios jamás tuvieron entrada al predio EL GARROCHO toda vez que el suscrito tenía una diligencia familiar y me fue imposible atenderlos, ahora bien, ellos jamás me notificaron con el tiempo prudencial la visita técnica.*
- 5. AL HECHO QUINTO:** *NO ES CIERTO, como se indico en el anterior hecho los funcionarios jamás tuvieron acceso al predio EL GARROCHO, y de lo cual no es cierto que existieran lo 17 porcinos que ellos indican al momento de suscribir dicha acta.*
- 6. AL HECHO SEXTO:** *es cierto si la norma indica que por el lugar de los hechos fueron en Duitama – Boyacá.*

EN CUANTO A LOS CARGOS:

AL PRIMER CARGO: *De acuerdo con lo que se dejo plasmado en el Acta N°. 21408 de fecha 16 de mayo de 2023, se puede indicar que existe incongruencia en cuanto a lo escrito y al cargo primero formulado en mi contra por las siguientes razones:*

- 1.1** *Como lo indico respetuosamente ese día de la visita de la cual no fui notificado con antelación, no fue posible realizar la inspección correspondiente pues tenía una situación familiar prioritaria, circunstancia que el funcionario no entendió disgustándose y llenando un acta sin ninguna aseveración, situación que se puede evidenciar pues los técnicos no aportaron tales.*
- 1.2** *Ahora bien, a la fecha el suscrito no contaba con crías porcinas, la cría de cerdos se había acabado y se iba a terminar lo cual ya le había dicho al chapeteador que si seguía yo lo llamaba, pues como no se siguió yo no lo llame más, sin embargo, el llego de sorpresa, pues lo que es de chapeteador y vacunación nunca se*

**RESOLUCIÓN No.00006621
(15/04/2026)**

Por la cual se decide el proceso sancionatorio en contra del señor SAMUEL PRECIADO PLAZAS dentro del expediente N° BOY.2.17.0 – 82.005.2024 – 72

niega pues de lo contrario nadie recibe los animales sin estas condiciones.

1.3 En cuanto a lo escrito en la Notificación de predio no vacuna y/o no chapeteados N° 21408 de fecha 16 de mayo de 2023, suscrito por el coordinador RAUL DARIO SUAREZ y otros; las mismas no se ajustan a las normas PRESUNTAMENTE VIOLADAS , por cuanto de mi parte nunca he desconocido la norma y mucho menos aplicarla, los funcionarios nunca me avisaron con previo aviso que me realizaron realizarían la visita para poder estar atento y poder llamar a alguien que estuviera en el lugar FINCA EL GARROCHO, pues como lo he manifestado tenía una situación familiar – urgente mi esposa se encontraba en Tunja hospitalizada.

AL SEGUNDO CARGO: *En cuanto a este, manifiesto que para la fecha de los hechos ya no contaban con animales de la especie porcina, ya que también en el predio no dejaron tener más la crianza de estos y por condiciones económicas me fue imposible seguir con la misma.*

PETICION

De acuerdo con lo expuesto anteriormente solicito comedidamente la absolución y en consecuencia el archivo definitivo del presente auto de formulación de cargos N° 233 de fecha 02 de julio de 2024, debido a que no se demuestra la omisión del incumplimiento de dichas normas. Solicito respetuosamente la terminación del proceso con exoneración de responsabilidad, por falta de material probatorio que demuestre la existencia de los animales.

PRUEBAS

TESTIMONIALES

Solicito respetuosamente se tengan en cuenta los testimoniales de las personas que relaciono a continuación, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los actos que me indilgan en la investigación.

- 1. LUZ ESTELLA RODRIGUEZ, persona mayor de esas, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.670.732 de Soacha, celular 3133709608, residente en la vereda San Luis de Duitama, quien podrá deponer sobre las acciones que se me indilgan.*

ANÁLISIS PROBATORIO

Mediante Auto N° 921 del 11 de agosto de 2025, se dispone a dar apertura de la etapa probatoria, toda vez que el investigado solicito sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES:

RESOLUCIÓN No.00006621
(15/04/2026)

Por la cual se decide el proceso sancionatorio en contra del señor SAMUEL PRECIADO PLAZAS dentro del expediente N° BOY.2.17.0 – 82.005.2024 – 72

Solicito respetuosamente se tengan en cuenta los testimoniales de las personas que relaciono a continuación, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los actos que me endilgan en la investigación.

1. *LUZ ESTELLA RODRIGUEZ, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.670.732 de Soacha, celular 3133709608, residente en la vereda San Luis de Duitama, quien podrá deponer sobre las acciones que se me indilgan.*

El Auto en mención, se decretó tener como pruebas las siguientes:

1. Acta de Notificación de Predios No Vacunados y/o Chapeteados N° 21408 de fecha 16 de mayo de 2023.

El Acta de Notificación de Predios No Vacunados y/o Chapeteados es el instrumento que le permite al ICA, realizar seguimiento de los predios no vacunados y/o Chapeteados, para adoptar medidas de tipo sanitario que propendan por su contención y erradicación.

2. Descargos presentados por el señor SAMUEL PRECIADO PLAZAS de fecha 03 de septiembre de 2024

Se dispuso negar la práctica de pruebas testimoniales de las personas LUZ ESTELLA RODRIGUEZ, toda vez que no cumple con los requisitos estipulados en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Dicho auto fue comunicado por medio de la página web del Instituto Agropecuario de Colombia, el día 26 de agosto de 2025, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para presentar sus alegatos de conclusión, una vez agotados todos los medios para su notificación.

Transcurrido el término de diez (10) días hábiles el señor SAMUEL PRECIADO PLAZAS, NO presento alegatos de conclusión por los hechos ocurridos el día 16 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es responsable de coordinar las acciones relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local.

Corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Peste Porcina Clásica (PPC) en todo el territorio colombiano, declarándola de interés social nacional por medio de la Ley 623 de 2000, misma la cual faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que, a través del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, adopte las medidas que considere pertinentes para la erradicación de esta enfermedad.

El Decreto 930 de 2000 por medio del cual se reglamenta la Ley 623 de 2000, estableció el Programa Nacional de Erradicación de Peste Porcina Clásica (PPC), el cual tiene como principal estrategia, la declaración de zonas libres de la

RESOLUCIÓN No.00006621
(15/04/2026)

Por la cual se decide el proceso sancionatorio en contra del señor SAMUEL PRECIADO PLAZAS dentro del expediente N° BOY.2.17.0 – 82.005.2024 – 72

enfermedad para avanzar en el mejoramiento del estatus sanitario del país, de conformidad con las directrices establecidas en el capítulo 15.2. del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

La Resolución N°. 100334 del 12 de julio de 2021, el ICA estableció que sus las disposiciones serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que a cualquier título posean, movilicen y/o comercialicen porcinos; así como aquellas que desarrollen la porcicultura en el territorio nacional, de acuerdo con las zonas sanitarias de Peste Porcina Clásica definidas en la presente Resolución. Igualmente, estas disposiciones resultan aplicables a quienes comercialicen y/o distribuyan biológicos o la vacuna contra Peste Porcina Clásica en las zonas del territorio nacional donde se establece como obligatoria la vacunación contra esta enfermedad en cerdos domésticos.

Así mismo, en el artículo 11 de la Resolución 100334 de 2021, indica que deberán ser identificados con la chapeta oficial del programa sanitario, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 3, numerales 3.1 y 3.2 de la mencionada resolución, y que es el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, quien ejercerá la supervisión y auditoria permanente a las actividades de identificación realizadas por la Asociación Colombiana de Porcicultores –PorkColombia - Fondo Nacional de la Porcicultura –FNP. De otro lado, el artículo 12 indica que para lograr mantener el estatus sanitario logrado en el país con respecto a la Peste Porcina Clásica y de acuerdo con las zonas sanitarias establecidas en la presente resolución, el titular de animales de la especie porcina deberá cumplir con las siguientes obligaciones, como es la indicada en el numeral *12.1. Identificar todos los animales de la especie porcina a partir de los sesenta (60) días de edad con la chapeta oficial de acuerdo con la zona sanitaria*, las cuales serán distribuidas y aplicadas por la Asociación Colombiana de Porcicultores –PorkColombia - Fondo Nacional de la Porcicultura –FNP y la supervisión de funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene como un hecho probado que el señor **SAMUEL PRECIADO PLAZAS**, no identificó un total de diecisiete (17) porcinos ubicados en el predio denominado EL GARROCHO, Vereda San Antonio Norte, del Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, según el Acta de Predios No Vacunados y/o Chapeteados N°. 21408 de fecha 16 de mayo de 2023, dicha Acta de Predio No Vacunado y/o Chapoteado es el documento competente por el cual se le permite al ICA, realizar el seguimiento de los predios y animales que se encuentran identificados con la chapeta oficial de la zona sanitaria donde se encuentran, también permite evidenciar el “inventario de la granja” categorizado de la siguiente manera: dos (02) hembras de cría, quince (15) precebos, para un total de diecisiete (17) animales, Así las cosas, toda vez que dicho documento goza de idoneidad y sirve como medio de prueba para la Gerencia Seccional Boyacá ICA.

Motivos que generarían el incumplimiento de la Resolución N°. 100334 del 12 de julio de 2021, por medio de la cual le indica al porcicultor, que los animales deben estar plenamente identificado con la chapeta oficial del programa sanitario a lo cual deberá estar atento del cumplimiento de su responsabilidad.

Por otro lado, teniendo en cuenta los descargos presentados el día 03 de septiembre de 2024, por el investigado el señor SAMUEL PRECIADO PLAZAS,

**RESOLUCIÓN No.00006621
(15/04/2026)**

Por la cual se decide el proceso sancionatorio en contra del señor SAMUEL PRECIADO PLAZAS dentro del expediente N° BOY.2.17.0 – 82.005.2024 – 72

donde solicito la absolución y archivo del proceso, por falta de material probatorio que demuestre que el día de la visita de los funcionarios del ICA se encontraban 17 animales porcinos en el predio denominado EL GARROCHO, de igual forma, basa su petición en la falta de notificación previa de la inspección de los funcionarios.

Es importante tener en cuenta que en los eventos en que el propietario o responsable de los animales no se encuentre en el predio, o no cumple dicha obligación debe pues, asegurarse de algún modo de que en su predio se lleve a cabo el proceso de imposición de chapetas, dando aviso a los actores involucrados en la ejecución del proceso, o delegando a un tercero para que asista en la chapeteada de los animales.

De igual forma, como ya se hizo mención anteriormente el Acta de Predios No Vacunados y/o Chapeteados es el documento que sirve como prueba al Instituto de los predios que están al día con las vacunas y chapetas de los porcinos, y al no encontrarse dentro del expediente prueba alguna con el suficiente sustento jurídico que controvierta, y deje sin sustento el Acta de Predios No Vacunados y/o Chapeteados N° 21408 de fecha 16 de mayo de 2023., pues no fueron aportadas por el hoy sancionado se puede inferir que actuó de forma omisiva e injustificada, al no facilitar la chapeteada de los animales, incumpliendo con la obligación que le asiste como porcicultor de acuerdo a lo previsto en la Resolución N°. 100334 del 12 de Julio de 2021,

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES. Para mantener el estatus sanitario logrado en el país con respecto a la Peste Porcina Clásica y de acuerdo con las zonas sanitarias establecidas en la presente resolución, el titular de animales de la especie porcina deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

12.1. Identificar todos los animales de la especie porcina a partir de los sesenta (60) días de edad con la chapeta oficial de acuerdo con la zona sanitaria, las cuales serán distribuidas y aplicadas por la Asociación Colombiana de Porcicultores –PorkColombia - Fondo Nacional de la Porcicultura –FNP y la supervisión de funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA.

Por lo anterior, dando aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 157 de la Ley 1955 de 2019 las cuales se contemplan en los siguientes términos:

1. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento

Se determina sancionar al s señor **SAMUEL PRECIADO PLAZAS**, con multa de uno (01) SMLMV, por valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) M/CTE**, suma que deberá cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**RESOLUCIÓN No.00006621
(15/04/2026)**

Por la cual se decide el proceso sancionatorio en contra del señor SAMUEL PRECIADO PLAZAS dentro del expediente N° BOY.2.17.0 – 82.005.2024 – 72

Finalmente, es pertinente indicarle a la persona aquí sancionada, que nuevas acciones u omisiones que generen violación a las normas sanitarias, sustentarán un nuevo proceso administrativo sancionatorio, y serán calificadas como reincidentes, causando un incremento en la sanción; se le invita a evitar nuevos procesos y en caso de dudas sobre los procesos de vacunación y chapoteada de los animales, acercarse a los puntos de atención que tiene dispuestos la seccional Boyacá.

En virtud de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Sancionar al señor **SAMUEL PRECIADO PLAZAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **7.214.815**, con domicilio en el predio denominado **EL GARROCHO**, Vereda San Antonio Norte del Municipio de Duitama (Boyacá), con multa de uno (01) SMLMV, por valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) M/CTE**, salarios legales mensuales vigente a la fecha de la comisión de la contravención, año 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

PARAGRAFO: El pago de la multa debe consignarse en cualquiera de los siguientes bancos, a elección del sancionado:

- Banco DAVIVIENDA cuenta corriente N° 008969998189 del Banco Davivienda a nombre de ICA Recaudos.
- Banco DAVIVIENDA convenio 1067628 a nombre de Recaudo corresponsales.
- Banco de OCCIDENTE cuenta corriente 230081564, Convenio 12300, a nombre de ICA convenio 12300 Recaudo.
- BANCOLOMBIA convenio 72159 a nombre de INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO.

ARTICULO 2.- La presente Resolución presta merito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, a través de la oficina Jurídica – Grupo Coactivo del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

ARTICULO 3.- Notifíquese el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 56 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 4.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición en subsidio de apelación, los cuales de acuerdo a con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Ley 1437 de 2011, deberán interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación, ante la Gerencia Seccional Boyacá, ubicada en la granja Surbatá Km 5 vía Paipa – Duitama o a los correos electrónicos carlos.forero@ica.gov.co. Luz.soto@ica.gov.co. gerencia.boyaca@ica.gov.co.

**RESOLUCIÓN No.00006621
(15/04/2026)**

Por la cual se decide el proceso sancionatorio en contra del señor SAMUEL PRECIADO PLAZAS
dentro del expediente N° BOY.2.17.0 – 82.005.2024 – 72

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Duitama, a los quince (15) días de abril de 2026



HERBERTH MATHEUS GOMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: Carlos Forero – Contratista Oficina Jurídica



Reviso: Luz Angélica Soto Tavera – Abogada Secc. Boyacá

